



**NOMBRE DEL ALUMNO: LIDIA DE LEON LOPEZ**

**NOMBRE DEL PROFESOR : Derli Guadalupe Gonzales**

**MATERIA: DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO**

**NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO CINOPTICO “ Suspensión de los efectos de la relación del trabajo.**

**GRADO: 6 CUATRIMESTRE**

**PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES**

**LA SUSPENSIÓN**

**3.5 Suspensión de los efectos de la relación de trabajo.**

Es una institución que tiene por objeto conservar la vida de las relaciones, suspendiendo la producción de sus efectos, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, cuando advierta alguna circunstancia, distinta de los riesgos de trabajo, que impide al trabajador la prestación de su trabajo.

La regla general establecida por el artículo 42 de que la suspensión de la obligación de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, tiene sus excepciones como es el caso de los descansos con motivo de la maternidad; aun cuando existe una suspensión de la relación laboral, el patrón tiene la obligación de pagar el salario.

Es un derecho de los trabajadores porque no permite que la relación laboral se disuelva, por el hecho que del trabajador no preste sus servicios temporalmente.

**3.6 Recisión de la relación de trabajo**

La recisión es la disolución de las relaciones de trabajo, decretada por uno de los sujetos, cuando el otro incumple gravemente sus obligaciones. La recisión de la relación de trabajo tiene ciertas características fundamentales como son:

ES UN ACTO UNILATERAL; Supone la conducta de uno solo de los sujetos de la relación laboral.  
ES UN ACTO POTESTATIVO; En el supuesto de una causa de recisión de la relación laboral, el sujeto a quien corresponde ese derecho, puede ejercerlo o no.  
ES UN ACTO FORMAL; Se debe dar aviso por escrito de la fecha y causas de la recisión, pero es una obligación impuesta al patrón y no al trabajador.

**PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.**

**3.7 Terminología de la recisión laboral.**

Es la disolución de las relaciones de trabajo, por mutuos consentimientos o como consecuencia de la interferencia de un hecho, independientemente de la voluntad de los trabajadores o de los patrones, que hace imposible su continuación. Las causas de terminación de las relaciones laborales individuales se encuentran establecidas en el artículo 53 de la Ley y son las siguientes:

- I Mutuo consentimiento de las partes.
- II La muerte del trabajador.
- III Terminación de la obra o vencimiento del término o inversión de capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38.
- IV La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo.

**3.8 Riesgos de trabajo**

**Condiciones de trabajo:** Cualquier características del trabajo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores (art. 4 de la LPRL).

**Factores de riesgo:** Tienen una relación o dependencia directa de las condiciones de seguridad. Éstas siempre tendrán su origen en alguno de los cuatro aspectos del trabajo siguientes: local del trabajo, organización del trabajo, y materia prima.

**Riesgo laboral**

Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. El riesgo laboral se denominará grave o inminente cuando la posibilidad de que se materialice en un accidente de trabajo es alta y las consecuencias presumiblemente severas o importantes.

**SALUD:**  
Estado completo de bienestar físico, psíquico, y social, y no sólo ausencia de enfermedad.